



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO DECLARATIVO                                 |
| RADICACIÓN: | 680014003017-2022-00706-00                          |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA                     |
| DEMANDADO:  | PRABYC INGENIEROS S.A.S.<br>ALIANZA FIDUCIARIA S.A. |

Revisada la demanda de la referencia, del estudio de admisibilidad de la misma se tiene que este Juzgado no es el competente para su conocimiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El objeto de la demanda consiste en declarar el incumplimiento de una obligación contractual, con su consecuente resolución, de manera que lo que se ejerce es un derecho de tipo personal, y aunado a ello podría catalogarse su causa como un proceso de naturaleza contenciosa.

En el acápite de competencia de la demanda, la parte demandante determinó lo relativo al factor territorial con base en el domicilio del demandado, veamos:

### **COMPETENCIA**

*Por razón de la cuantía, del domicilio del demandado y por la naturaleza del asunto, es usted, señor Juez competente para conocer esta demanda y su trámite.*

El artículo 28 del C.G.P., en sus numerales primero y quinto, dispone que:

*ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente **el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

De la revisión de los certificados de existencia y representación de los demandados, se tiene frente al domicilio de estos que:

| PARTE                    | DOMICILIO   |
|--------------------------|---|
| PRABYC INGENIEROS S.A.S. | Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701<br>Municipio: Bogotá D.C.<br><br>Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701<br>Municipio: Bogotá D.C. |
| ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  | Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99<br>Municipio: Bogotá D.C.<br><br>Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 82 99<br>Municipio: Bogotá D.C.                     |



De lo visto, resulta claro que al determinar el factor de competencia territorial por el domicilio del demandado y dado que ambos tienen como domicilio principal la ciudad de Bogotá, ello conlleva a que la presente causa petendi se enmarque en los asuntos que son competencia de los jueces civiles municipales de Bogotá, siendo dicho municipio donde tiene asiento el domicilio de los demandados.

En consideración a lo anotado, deberá esta Agencia judicial rechazar la causa de la referencia por falta de competencia y disponer el envío del cartulario al Juez Civil municipal (reparto) de la ciudad de Bogotá.

Finalmente, se planteará un conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común, esto es, la honorable Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda, conforme todo lo expuesto en la parte motivacional de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR las diligencias, con el fin que sea repartido a los Juzgados Civiles del Municipales de Bogotá

**TERCERO:** PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 189**, PUBLICADO EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bdd9591114955660e61202ecdf249ce6d63f20ae27537e453e378086b74f0**

Documento generado en 09/12/2022 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>